

ANEXO I

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE  
LA COMISION NACIONAL DE VALORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y  
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR  
SOBRE CONSULTA Y ASISTENCIA TECNICA

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

La Comisión Nacional de Valores de la República Argentina, representada por el Doctor Guillermo Harteneck, en su calidad de Presidente y representante legal y la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, representada por su Titular, el Doctor Gustavo Ortega Trujillo, en su calidad de Superintendente de Compañías y Presidente del Consejo Nacional de Valores, están conscientes de la importancia de los mercados de valores como mecanismos idóneos dentro del proceso de asignación de recursos que contribuyen al desarrollo económico de los países.

Asimismo, concuerdan en que la creciente internacionalización de dichos mercados requiere de una asistencia mutua entre ambas Autoridades, en todo aquello relacionado con sus funciones, a fin de alcanzar mercados de valores cada vez más abiertos, sanos y eficientes en la República Argentina y en la República del Ecuador.

Consideran igualmente que, debido a la interrelación de los dos países, es necesario establecer un sistema integral para mejorar la comunicación respecto a todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de sus respectivos mercados de valores.

Con base en lo anterior, la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina y la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador han llegado al siguiente acuerdo con respecto a la consulta y la asistencia técnica entre ambas Autoridades.

### ARTICULO I      DEFINICIONES

Para los propósitos de este Memorando de Entendimiento, deberá entenderse por:



a) "Autoridad" a la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina o a la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador;

b) "Autoridad requerida" al Organismo al que se le dirige una consulta o solicita asistencia técnica bajo los términos de este Memorando de Entendimiento;

c) "Autoridad requirente" al Organismo que dirige una consulta o solicita asistencia técnica bajo los términos indicados en la letra precedente.

ARTICULO II      CONSULTAS RELATIVAS A ASUNTOS DE INTERES MUTUO Y MEDIDAS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE VALORES

Sección 1.-      Principios Generales para la Consulta y la Asistencia Técnica

1.- Las Autoridades consideran necesario establecer un marco para incrementar la cooperación en todos los asuntos relacionados con las actividades y la operación de sus respectivos mercados y la protección de los inversionistas. Con ese fin, desean concertar medidas de asistencia técnica sobre bases de continuidad, mejorando la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.

2.- Este artículo establece una declaración de la intención de las Autoridades respecto a dicho marco de consulta y asistencia técnica. Las Autoridades se comprometen a mantener un diálogo regular sobre aspectos nacionales e internacionales de la regulación de los valores y el desarrollo y operación de sus respectivos mercados.

Sección 2.- Consultas sobre la Estabilidad, Eficiencia y Desarrollo de los Mercados

Las Autoridades se proponen hacer consultas periódicas sobre asuntos de interés mutuo para mejorar la cooperación y la protección de los inversionistas, con miras a lograr la estabilidad, eficiencia y desarrollo de los mercados de valores de la República Argentina y de la República del Ecuador. Tales consultas pueden abarcar entre otros aspectos, el desarrollo de dichos mercados y otro tipo de operaciones de negocios de inversión en valores; las prácticas operativas; la evolución de los sistemas de guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y el establecimiento de otros sistemas de mercado; la coordinación de la vigilancia del mercado y la aplicación de las leyes y reglamentaciones sobre los valores en la República Argentina y la República del Ecuador. El propósito de las consultas es apoyar el mutuo acercamiento para fortalecer los mercados de valores de uno y otro país.

Las Autoridades prevén el intercambio de textos legales y reglamentarios vigentes en la materia, manteniendo al efecto una constante actualización.

Sección 3.- Disposiciones sobre Asistencia Técnica para el Desarrollo de los Mercados de Valores

1.- Las Autoridades se proponen realizar consultas y proveer asesorías entre sí, con vistas a establecer e implementar programas de asistencia técnica dirigidos al desarrollo, administración y operación de sus respectivos mercados de valores. En todo caso, deberá precisarse el tipo específico de asistencia técnica que las Autoridades soliciten en términos razonables. La asistencia técnica puede incluir la capacitación de personal y la información y asesoría relativa al desarrollo de:

- (i) Sistemas para promover los mercados de valores, incluyendo colocaciones públicas y privadas;



- (ii) Privatización de empresas estatales, especialmente mediante pulverización accionaria;
- (iii) Emisiones de valores que cubran necesidades particulares;
- (iv) Manejo de sistemas de órdenes y registro de operaciones;
- (v) Mecanismos de guarda, liquidación, compensación y transferencia de valores;
- (vi) Disposiciones reglamentarias relativas a los participantes en el mercado y sus requerimientos de capital;
- (vii) Sistemas y mecanismos de regulación referentes a contabilidad y publicidad;
- (viii) Sistemas necesarios para la vigilancia y el control de los mercados y la ejecución de los respectivos programas;
- (ix) Procedimientos y prácticas de protección a los inversionistas;
- (x) Sistemas de supervisión y control de los intermediarios y de los mecanismos centralizados de negociación;
- (xi) Desarrollo de los mercados de productos derivados, y
- (xii) Sistemas y mecanismos de presentación y divulgación de la información pública.

2.- Las Autoridades están de acuerdo en que las consultas y la asistencia técnica específica que es materia de este Memorando de Entendimiento, se sujetará a la capacidad de recursos de la Autoridad requerida, así como a las pertinentes disposiciones constitucionales y legales internas de cada país.



Sección 4.- Disposiciones de Asistencia Técnica para Mercados de Valores Emergentes

Las Autoridades comparten un propósito común para apoyar el desarrollo de la apertura, seguridad, solidez y eficiencia de los mercados de valores mundiales.

Asimismo consideran que, combinando sus respectivas experiencias podrán hacer valiosas aportaciones a los países con mercados de valores emergentes.

Por lo tanto las Autoridades se proponen, de acuerdo con sus capacidades y competencias, trabajar conjuntamente a fin de responder a las solicitudes de asistencia provenientes de países con mercados de valores emergentes, sobre cuestiones que sean de su interés.

ARTICULO III CONSULTAS O PETICIONES DE ASISTENCIA TECNICA

- 1.- Las consultas o peticiones de asistencia técnica deben hacerse por escrito y dirigirse al Funcionario de Enlace de la Autoridad requerida indicado en el Anexo "A" de este Memorando de Entendimiento.
- 2.- En las consultas o peticiones de asistencia técnica la Autoridad requirente especificará:
  - a) Una descripción general de la materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia técnica, así como su propósito, y
  - b) El periodo en que espera recibir la respuesta.
- 3.- En caso de urgencia, las consultas o peticiones de asistencia técnica y las correspondientes respuestas pueden realizarse



mediante procedimientos expeditos o mediante un tipo de comunicación que no sea el intercambio de cartas.

4.- La Autoridad requirente podrá hacer uso de la información solicitada únicamente para los fines descritos en su petición.

5.- En la medida en que lo permita la legislación aplicable de cada país y sólo mediante aquella publicidad que resulte imprescindible para evacuar la consulta o asistencia técnica, cada Autoridad se compromete a guardar reserva del contenido de las consultas, así como de todo otro material que llegase a su conocimiento como consecuencia del intercambio.

#### ARTICULO IV DISPOSICIONES FINALES

##### Sección 1.- Ejecución

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

##### Sección 2.- Evaluación

Transcurrido un año desde la firma de este Memorando de Entendimiento las Autoridades efectuarán una evaluación de los resultados alcanzados a fin de ampliar o adecuar el contenido de este Memorando o sus objetivos.

##### Sección 3.- Terminación

Cualesquiera de las Autoridades podrá dar por terminada la vigencia de este Memorando de Entendimiento dando a la otra parte un aviso con treinta (30) días de anticipación. Si cualesquiera de las Autoridades diere dicho aviso, este Memorando de Entendimiento seguirá surtiendo sus efectos con respecto a todas las consultas y peticiones de asistencia técnica que se hubieren



hecho antes de la fecha de dicho aviso hasta tanto la Autoridad requerida no haya concluido el asunto materia de la solicitud.

Para constancia y en fe de aceptación del contenido del presente Memorando de Entendimiento lo suscriben las Autoridades que en él intervienen, en la ciudad de *París*, el día *10* del mes de julio de 1995.

Por la  
Comisión Nacional de  
Valores de la  
República Argentina



Dr. Guillermo Harteneck  
Presidente

Por la  
Superintendencia de  
Compañías de la  
República del Ecuador



Dr. Gustavo Ortega Trujillo  
Superintendente de  
Compañías  
Presidente del Consejo  
Nacional de Valores



ANEXO "A"

Comisión Nacional de Valores de la República Argentina  
25 de Mayo 175  
1002 Buenos Aires  
República Argentina

Funcionario de enlace:

Dr. Emilio Ferre  
Subgerente  
Subgerencia de Asuntos Internacionales

Tel: (541) 329 4778 / 329 4739  
Fax: (541) 329 4780

Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador  
Roca 660 y Avenida Amazonas  
Casilla Postal 687  
Quito  
Ecuador

Funcionarios de enlace:

Dr. Alfredo Barona M.  
Asesor

Tel: (5932) 540 371 / 549 573  
Fax: (5932) 566 685  
Quito

Ing. Com. Rosa María Herbozo  
Subintendente Mercado de Valores

Tel: (5934) 325 073  
Fax: (5934) 320 093  
Guayaquil

